

# Boletín Oficial

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO  
Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
---

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta) Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527  
AÑO XLVIII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES  
EDICION 16 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 02 DE AGOSTO DE 2002 EDICION N° 7.915

## LEYES

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.064

ARTÍCULO 1°: Establécese que la presente ley regulará el funcionamiento de los albergues escolares en los distintos niveles y regímenes especiales existentes o a crearse en el Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 2°: Serán usuarios de los albergues escolares, los menores que tengan dificultades para cubrir la distancia entre su hogar y la escuela por falta de medios de movilidad, imposibilidad de los padres o tutores de enviarlos diariamente al establecimiento educativo, o carencias económicas.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología reglamentará el funcionamiento de los albergues escolares, estableciendo regímenes para la estadía de los menores albergados en los días feriados o de asueto escolar.

ARTÍCULO 4°: La comunidad educativa a la cual pertenece el establecimiento educativo donde funciona un albergue escolar, determinará de acuerdo con sus características particulares, la o las personas que desempeñen el rol de padres cuidadores o responsables institucionales, como así, el plazo que permanecerán en esas funciones, las que serán en forma voluntaria y ad honorem.

ARTÍCULO 5°: Los padres, cuidadores o responsables institucionales de albergues escolares, tendrán a su cargo la vigilancia y control sobre los menores, como así del correcto funcionamiento del albergue y el buen estado de salud de los menores albergados.

ARTÍCULO 6°: La comunidad educativa deberá implementar un sistema de autorización escrita para los padres que decidan subordinar a sus hijos a la tutela y autoridad de los padres, cuidadores o responsables institucionales.

ARTÍCULO 7°: Determinase que los albergues escolares deberán contar para su funcionamiento con:

- Dormitorios separados para niñas y varones.
- Adecuada ventilación cruzada.
- Suficiente iluminación artificial y natural.
- Muebles y útiles: camas, mesas de apoyo, ropa de cama.
- Placares o espacios para guardar sus pertenencias personales.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario  
**Irene Ada Dumrauf**, Vicepresidenta 1°

## DECRETO N° 1.134

Resistencia, 26 julio 2002

### VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.064; y

### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 5.064, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Rozas / Verdún*

s/c.

E:2/8/02

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.065

Modifícanse los artículos 72 inciso a), y 73 de la ley 4.209 y modificatorias -Código de Faltas de la Provincia- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 72:....."

- El que expendia o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad en su local, o en sus adyacencias, cualquiera sea el tipo y graduación de las bebidas, el horario y negocio o establecimiento de que se trate o actividad del vendedor o responsable o de quien la suministren. La misma sanción se aplicará a quienes suministren bebidas alcohólicas a los que manifiestamente se encontraren en estado anormal por demencia o simple debilidad física.

....."

"ARTÍCULO 73: Será sancionado con arresto de hasta diez días o multa equivalente en efectivo de hasta dos remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil, el responsable de los locales a que se refiere el inciso a) del artículo 72, que expendan o suministren bebidas alcohólicas y que no exhiban un cartel en lugar visible con la inscripción: Prohibido el expendio o consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad. Artículo 72 Código de Faltas de la Provincia del Chaco.

Esta sanción podrá duplicarse en caso de reincidencia y, a partir de la tercera, procederá la clausura."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario

**Carlos Ulrich**, Presidente

**DECRETO Nº 1.136**

Resistencia, 29 julio 2002

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5.065; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa Nº 5.065, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas / Matkovich**

s/c.

E:2/8/02

> \* <  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.066**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso d) del artículo 2º de la ley 4.711 -Plan Provincial de Mediación Escolar-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º:.....  
.....  
....."

d) Incorporación de las técnicas de resolución alternativa de disputas como etapa previa o durante la tramitación del sumario administrativo en aquellas causas en las que no se encuentren afectadas normas de orden público ni el interés superior del Estado, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo por vía de decreto."

2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario

**Carlos Ulrich**, Presidente

**DECRETO Nº 1.137**

Resistencia, 29 julio 2002

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5.066; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa Nº 5.066, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas / Verdún**

s/c.

E:2/8/02

> \* <  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.067**

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Registro Público Unificado de Créditos Provinciales (Re.Cre.Pro.).

ARTÍCULO 2º: El Registro Público Unificado de Créditos Provinciales (Re.Cre.Pro.) tendrá por finalidad recopilar, compatibilizar y sistematizar información sobre beneficiarios de diferentes líneas de crédito con aportes del Estado Provincial o de diversas fuentes canalizadas a través del Estado Provincial.

ARTICULO 3º: La coordinación del Registro creado por

el artículo 1º, será ejercida por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: Los organismos provinciales responsables de la administración de las distintas líneas de crédito mencionadas en el artículo 2º, deberán en forma permanente y actualizada, proveer información al Re.Cre.Pro. sobre identificación de beneficiarios, sector de actividad al que pertenece, tipo y monto de crédito otorgado y situación actualizada respecto a la devolución del mismo.

ARTICULO 5º: Los beneficiarios de créditos registrados en el Re.Cre.Pro. que se hallen en situación de deudores morosos, no podrán acceder a nuevos créditos hasta tanto no regularicen su situación.

ARTICULO 6º: El Registro Público Unificado de Créditos Provinciales (Re.Cre.Pro.) deberá remitir a los Municipios de la Provincia la información procesada debidamente actualizada, la que será exhibida en lugares visibles.

ARTICULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario

**Carlos Ulrich**, Presidente

**DECRETO Nº 1.138**

Resistencia, 29 julio 2002

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5.067; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa Nº 5.067, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Rozas / Soporsky**

s/c.

E:2/8/02

> \* <  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.068**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como última parte del artículo 95º del Decreto Ley 2.444/62 y sus modificatorias (Código Tributario Provincial), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 95º:.....  
.....  
....."

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos al nombre del contribuyente o responsable en relación a:

- a) Falta de presentación de las declaraciones juradas.
  - b) Falta de pago de obligaciones exigibles.
  - c) Montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados.
  - d) Sanciones firmes por infracciones formales o materiales.
  - e) Delitos que se imputen en las denuncias penales.
- La Dirección General de Rentas queda facultada para dar a publicidad esos datos con carácter general, en la oportunidad y condiciones que ella estime, quedando expresamente prohibida toda publicación de carácter particular o discriminatoria."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara

de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**

**Carlos Ulrich, Presidente**

**DECRETO Nº 1.139**

Resistencia, 29 julio 2002

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5.068; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa Nº 5.068, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Rozas / Soporsky*

s/c.

E:2/8/02

→ \* ←  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.071**

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscripto el 27 de febrero de 2002 por el señor Presidente de la Nación Argentina, el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, los señores Gobernadores de diferentes Provincias Argentinas y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fuera ratificado por Ley nacional 25.570, cuyo texto forma parte integrante de esta ley como anexo I.

ARTÍCULO 2º: Ratifícase el Convenio de Financiamiento entre la Provincia del Chaco y el Estado Nacional suscripto el 11 de julio de 2002 por el señor Ministro del Interior de la Nación, el señor Ministro de Economía de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, cuyo texto forma parte integrante de esta ley como anexo II.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las gestiones que sean necesarias ante el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por las Partes signatarias en virtud de los documentos aprobados por los artículos anteriores y a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que lo sustituya, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por Ley nacional 25.570, y por los artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**

**Carlos Ulrich, Presidente**

**ANEXO I A LA LEY Nº 5.071  
ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE  
RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN  
REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL  
DE IMPUESTOS**

**PROPOSITOS**

1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo.
2. Atender a las inéditas circunstancias económico-

sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el artículo 75, inciso 2º, párrafo 3º, de la Constitución Nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley Nº 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública Nacional y Provincial.

3. Refinanciar la pesada carga que recae sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras asumidas durante muchos años con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, y que impide atender con eficiencia, por distracción de recursos y esfuerzos, las funciones básicas que les asigna el texto constitucional. Al efecto, la reprogramación de la deuda pública provincial, bajo los lineamientos a los que quede sujeto la deuda pública nacional, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago.

Por ello,

El Señor Presidente de la Nación Argentina, los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Acuerdan:

**DEL REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL**

ARTICULO 1: La masa de recursos tributarios coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30%) del producido del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley Nº 25.413 y se distribuirá de acuerdo a la Ley Nº 23.548, complementarias y modificatorias, con excepción de aquellos fondos afectados a regímenes especiales de coparticipación, los que se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente.

ARTICULO 2: Los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes y no se computarán a los fines de las obligaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley Nº 23.548.

ARTICULO 3: La distribución entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los regímenes mencionados en los artículos anteriores se efectuará conforme a los índices que surgen de la normativa vigente a la fecha y en la forma prevista en la misma.

ARTICULO 4: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes.

Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, los Artículos Sexto y Noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el artículo 2º de la Ley 25.400; así como el artículo 4º de la misma.

No será de aplicación a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

ARTICULO 5: Las partes acuerdan dejar sin efecto en los términos del artículo 75, inciso 3º de la Constitución Nacional, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 25.082.

ARTICULO 6: Las partes acuerdan modificar en los términos del artículo 75, inc. 3 de la Constitución Nacional el artículo 3 de la Ley Nº 25.413, el que quedará

redactado de la siguiente manera "El setenta por ciento (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1º de la Ley Nº 25.561".

ARTICULO 7: Las partes se comprometen a sancionar un régimen integral de coparticipación federal de impuestos antes del 31 de diciembre de 2002 que, sobre la base de lo establecido precedentemente, incorpore los siguientes componentes:

- a) La creación de un Organismo Fiscal Federal, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.
- b) La constitución de un Fondo Anticíclico Federal financiado con los recursos coparticipables, a los fines de atemperar los efectos de los ciclos económicos en la recaudación;
- c) Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno;
- d) Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento de los gobiernos provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Evaluación de una descentralización de funciones y servicios desde el ámbito nacional al provincial.
- f) La implementación de la armonización y financiamiento de los regímenes previsionales provinciales.
- g) La definición de pautas que permitan alcanzar una simplificación y armonización del sistema impositivo de todos los niveles de gobierno.
- h) La coordinación y colaboración recíproca de los organismos de recaudación nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.
- i) Establecer indicadores de distribución sobre la recaudación incremental, en base a competencias y funciones, que aumenten la correspondencia y eficiencia fiscal.
- j) La descentralización de la recaudación y la administración de tributos nacionales a las Provincias que así lo soliciten, y sea aceptado por la Nación.

#### DEL ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

ARTICULO 8: Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de 16 (dieciséis) años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional.

Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados. Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las Provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, -incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el 15% (quince por ciento) de

afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

En los casos de aquellas deudas provinciales contraídas bajo ley nacional no comprendidas en la citada reprogramación, el Estado Nacional colaborará con las Jurisdicciones a efectos de obtener similar tratamiento de la misma.

Las deudas de las Provincias contraídas bajo ley extranjera seguirán los mismos lineamientos que el Estado Nacional para con sus deudas, considerando las particularidades de cada jurisdicción provincial.

Las deudas de las Provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado Nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado Nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía. La Nación y las Provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

ARTICULO 9: Será condición para la asunción de deudas por parte del Estado Nacional, que las jurisdicciones se comprometan a reducir en un 60% el déficit fiscal del año 2002 respecto del año 2001 y a alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2003. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina según las normas de contralor vigentes. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo anterior.

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 10: Las partes promueven la derogación de la Ley Nº 25.552.

ARTICULO 11: El Estado Nacional se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia previsional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en el artículo primero del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en la Segunda Addenda al mismo y en los convenios complementarios y aclaratorios. El mismo tratamiento presupuestario tendrán los compromisos reconocidos que se hallaren pendientes de cumplimiento originados en la Cláusula 16 del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos en su Resolución Nº 69/2000, como así también aquellos destinados a las Provincias que no participen de la reprogramación de deudas previstas en el artículo 8º del presente Acuerdo. Todos ellos hasta la sanción del Régimen Integral de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en el artículo 7 de la presente ley.

ARTICULO 12: El presente acuerdo comenzará a regir el día primero de marzo de 2002, una vez ratificada por los Poderes Legislativos de todas las jurisdicciones intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

ARTICULO 13: Lo dispuesto en los artículos 1 a 3 inclusive regirá hasta el 31 de diciembre de 2002, su vigencia se prorrogará automáticamente y sus previsiones forman parte del cuerpo normativo que integra el régimen de coparticipación a que se refiere el artículo 75 inciso 2º, de la Constitución Nacional.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 2002, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.

**ANEXO II A LA LEY Nº 5071****CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre la Provincia del Chaco, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Dn. Angel ROZAS, por una parte; y el Estado Nacional, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN. Lic. Roberto LAVAGNA, y el SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, Dr. Jorge MATZKIN.

y

Considerando:

- 1) Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, han suscripto el COMPROMISO FEDERAL, del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, ratificado por Ley Nº 25.400 y su SEGUNDA ADDENDA, y el ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, por los cuales se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias así como para implementar medidas estructurales para su sustentabilidad.
- 2) Que el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS encomendó al ESTADO NACIONAL la renegociación de la deuda provincial a través de su conversión a títulos públicos nacionales con la condición que las Provincias observen un comportamiento fiscal y financiero sustentable.
- 3) Que el ESTADO NACIONAL, ha establecido un programa de financiamiento para el año 2002, a fin de atender las necesidades financieras de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitirá asistir a las mismas en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero que den cumplimiento a los compromisos que en la materia se convinieron en el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.
- 4) Que con fecha 24 de abril de 2002 la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL acordaron, con los restantes Gobernadores de las Provincias Argentinas "firmar en un plazo no mayor de 15 días los acuerdos bilaterales con las Provincias dando cumplimiento al pacto fiscal suscripto oportunamente".
- 5) Que en consecuencia, ambas partes convienen las condiciones bajo las cuales el ESTADO NACIONAL, asistirá financieramente a la PROVINCIA.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

**ARTICULO PRIMERO****El Programa de Financiamiento Ordenado**

- 1.1 La Provincia del Chaco se incorpora al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, el cual constituye el instrumento que el ESTADO NACIONAL a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ha dispuesto a fin de contribuir al efectivo cumplimiento del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.
- 1.2 El Programa de Financiamiento Ordenado de las

Finanzas Provinciales permitirá a la Provincia contar con financiamiento para atender los déficits financieros-base caja- y los servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2002, que forman parte del Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas. Cumpliendo los objetivos perseguidos por el presente Convenio, el Programa tendrá continuidad durante el año 2003 en el marco de los objetivos del ACUERDO NACION-PROVINCIAS antes referido y en las condiciones que se establezcan oportunamente.

- 1.3 En los términos del inciso anterior, el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales contribuirá con el financiamiento necesario previa deducción del financiamiento obtenido, que fuera utilizado o que estuviera disponible a excepción del monto de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 20.690.000) utilizado para cancelar deuda flotante al mes de junio.

**ARTICULO SEGUNDO****El financiamiento. Su finalidad**

- 2.1 Los recursos que el ESTADO NACIONAL entregue a la Provincia en los términos del Artículo Primero, inciso 1.2, se efectuarán en calidad de préstamo y serán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de Ordenamiento de las finanzas públicas de la PROVINCIA hasta el 31 de diciembre de 2.002.
- 2.2 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma máxima de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 161.470.000), los cuales constituyen el monto del financiamiento que se compromete y que serán aplicados a la cancelación de los conceptos detallados en el ANEXO I, Planilla I.
- 2.2.1 Los montos previstos en concepto de servicios de la deuda en el Anexo I. Planilla I estarán sujetos a revisión, a partir de lo cual se realizarán las adecuaciones necesarias al Programa. A los efectos de su determinación final el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA comprometen sus mayores esfuerzos a fin de obtener una reprogramación de las deudas que permita mejorar las condiciones para la cancelación de las mismas.
- 2.2.2 En el caso que los servicios de deuda incluidos en el ANEXO I. Planilla I sean cancelados directamente por la PROVINCIA, esta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el ESTADO NACIONAL depositará la suma equivalente a dichos recursos.
- 2.2.3 En el caso que los servicios de deuda incluidos en el ANEXO I. Planilla I. sean cancelados directamente por el ESTADO NACIONAL, a los acreedores. La PROVINCIA deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.
- 2.2.4 Asimismo, la PROVINCIA deberá informar los números de cuentas bancarias en las que el agente financiero provincial deposite el monto correspondientes a los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales.
- 2.3 En el caso que el ESTADO NACIONAL, obtenga mejores condiciones para la cancelación de los préstamos provenientes de Organismos Internacionales de Crédito y/o se prevean mecanismos para atenuar el impacto del tipo de cambio se realizarán las adecuaciones correspondientes al Programa.

**ARTICULO TERCERO**

**Condicionalidades**

- 3.1 La PROVINCIA se compromete a implementar un Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas, que observará metas de cumplimiento trimestral para el año 2002, cuyo sendero y medidas forman parte de los ANEXOS I, Planillas 2 y 3, y II del presente.
- 3.2 La PROVINCIA se compromete a sancionar, de acuerdo al cronograma que se adjunta en el ANEXO II:
- 3.2.1 la normativa legal que permita la instrumentación del Plan de Ordenamiento de las finanzas públicas provinciales;
- 3.2.2 ley que aprueba el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS;
- 3.2.3 ley de Presupuesto Provincial para el ejercicio fiscal 2002.
- 3.3 La PROVINCIA, asimismo, deberá presentar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía de la Nación, antes del 31 de octubre del año 2002, la proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2005, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.
- 3.4 Autorización para que la información fiscal y financiera relevante de la Provincia sea publicada por el Ministerio de Economía homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida al Anexo I y a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.

**ARTICULO CUARTO****Desembolsos**

- 4.1 El préstamo se hará efectivo en desembolsos mensuales de acuerdo al calendario que forma parte del ANEXO I, Planilla 4. Este calendario podrá observar readecuaciones intermensuales, siempre que las mismas se justifiquen en una mejor programación financiera y estén debidamente consensuadas.
- 4.2 El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la PROVINCIA acredite a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN), a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), el cumplimiento de las condiciones iniciales establecidas en el Artículo Tercero, incisos 3.2.1 y 3.2.2, y que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Décimo.
- 4.3 Los desembolsos siguientes se efectivizarán en la medida que la PROVINCIA acredite a la SHN, a través de la SSRP, a exclusiva satisfacción de ésta, lo siguiente:
- 4.3.1 Cumplimiento de las obligaciones del Artículo Quinto, inciso 5.1;
- 4.3.2 Cumplimiento de la meta de Resultado Financiero trimestral, en base caja y en base devengado, de acuerdo al Anexo I, planilla 2.
- 4.4 Cumplido lo establecido en el inciso anterior el ESTADO NACIONAL, continuará con los desembolsos previstos para cada uno de los meses siguientes al que se encuentra bajo monitoreo.

**ARTICULO QUINTO****Obligaciones a cargo de la Provincia**

- 5.1 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, la PROVINCIA deberá suministrar a la SHN, a través de SSRP, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Pro-

vincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del Préstamo.

- 5.2 La información que debe suministrar la Provincia en términos del inciso anterior es la que se establece en ANEXO III al presente, desagregada según su carácter mensual o trimestral, de acuerdo a la periodicidad y al cronograma que en el mismo se prevé. La SHN, a través de la SSRP, suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la correcta implementación de este inciso.
- 5.3 En el marco del presente Convenio, la Provincia no podrá emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento (incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras). A partir de la fecha de efectivización del primer desembolso y durante el plazo de vigencia del Programa de Financiamiento Ordenado, la PROVINCIA sólo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la PROVINCIA y sin que ello implique un aumento de su stock, previa autorización del Ministerio de Economía de la Nación. Sólo podrá incrementar su deuda por las necesidades de financiamiento aprobadas conforme al ANEXO I, Planilla 1. Cumplidas las condicionalidades para efectuar el primer desembolso, si este no se produjese antes del día 15 de Agosto de 2002, la Provincia queda autorizada por única vez a contraer financiamiento por hasta el total del déficit del Resultado Financiero - Base Caja - del mes de Agosto que surge del Anexo I, Planilla 1, el cual se descontará del financiamiento acordado.
- 5.4 En caso de financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito como el BID o el BIRF, se efectuarán las adecuaciones que resulten necesarias al Plan de Ordenamiento en ejecución considerando el tratamiento y el destino que tales organismos definan para sus líneas de crédito.
- 5.5 Al cierre del ejercicio presupuestario 2002, la PROVINCIA no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO IV, que integra el presente.
- 5.6 En caso de que la deuda contingente se transfiera total o parcialmente en deuda exigible a partir de la fecha de efectivización del primer desembolso y por el lapso del programa, la PROVINCIA deberá presentar para su consideración y eventual aprobación de la SSRP, una propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Ordenamiento de sus cuentas públicas.
- 5.7 Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la PROVINCIA, en los términos definidos en el ANEXO I, Planilla 2, del presente Convenio, como consecuencia de mayores ingresos por medidas de política tributaria nacional o por la reestructuración de la deuda provincial en condiciones más favorables a instancias de gestiones del ESTADO NACIONAL, podrán ser destinados a atender situaciones de emergencia social y/o a asegurar el cumplimiento de las metas de Resultado Financiero por el presente convenidas.

**ARTICULO SEXTO****Obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL**

- 6.1 EL ESTADO NACIONAL se obliga a desembolsar a la Provincia y/o a los acreedores a que se refiere el Artículo Segundo, inciso 2.2.3, los montos acordados en el Anexo I, Planilla 4, entre el primer y décimo día corrido de iniciado el

mes calendario correspondiente, siempre que la Provincia haya dado cumplimiento a las obligaciones asumidas. En caso de la eventual existencia de situaciones que den lugar a la extensión del plazo fijado, el ESTADO NACIONAL, se obliga a realizar todas las acciones conducentes a asegurar el financiamiento comprometido, permitiendo en ese caso, dar inicio y/o continuidad al Programa de Financiamiento Ordenado y a la vigencia del Convenio.

- 6.2 EL ESTADO NACIONAL se obliga a revisar el desarrollo del Programa de financiamiento y sus metas fiscales, en caso de producirse un incremento en el tipo de cambio, que afecte significativamente los servicios de la deuda en moneda extranjera.
- 6.3 EL ESTADO NACIONAL se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir desfases financieros transitorios producidos por una reducción significativa de la transferencia automática de recursos nacionales a la Provincia, respecto de la prevista en las proyecciones incorporadas en la determinación de las metas.
- 6.4 A partir de la presentación del proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2003, el ESTADO NACIONAL, se obliga a iniciar el tratamiento de los lineamientos y contenidos que formarán parte del Programa durante el año 2003.
- 6.5 EL ESTADO NACIONAL compromete todos los esfuerzos a su alcance, dentro del marco jurídico dispuesto al efecto, a lograr el más amplio cumplimiento de los objetivos y condiciones respecto de la reprogramación de la deuda provincial, a que se refiere el artículo 8 del ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.

#### ARTICULO SEPTIMO

##### Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus intereses

- 7.1 La PROVINCIA abonará mensualmente, por los recursos desembolsados del Préstamo, ajustados por el índice combinado construido a partir del promedio simple entre las variaciones de las tasas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), nivel general correspondientes al último mes publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y a partir del mes de enero del año 2003, un interés compensatorio equivalente al 6% anual. La tasa de interés será del 4% anual y del 2% anual, si al cierre del ejercicio 2002, la Provincia alcanzara una reducción del déficit financiero pautado, del 10% y del 20%, respectivamente.
- 7.2 El Préstamo consolidado, ajustado según lo indicado en el Inciso anterior, será reembolsado por la PROVINCIA a partir del mes de enero del año 2004, en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El Préstamo se considerará consolidado por el saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el ESTADO NACIONAL luego de efectuado el último desembolso del Programa.

#### ARTICULO OCTAVO

##### Garantías

- 8.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente al ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratifica-

do por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses debidos. Estas garantías se extienden en la medida necesaria para el caso que sea de aplicación el Artículo Noveno.

- 8.2 La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" instrumentada en el presente Artículo no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del ESTADO NACIONAL.

#### ARTICULO NOVENO

##### Incumplimientos. Penalidades

- 9.1 EL ESTADO NACIONAL podrá suspender el otorgamiento del financiamiento previsto, disponer el recupero de los desvíos y redefinir el calendario de desembolsos del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Públicas para la Provincia del Chaco, según corresponda, en los siguientes casos:
- (a) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia del Chaco por desvío de la meta de Resultado Financiero -base caja- en razón de emisión de títulos públicos de circulación como "cuasi moneda"; la suspensión del financiamiento operará en forma directa, cuando la Provincia no haya cumplido las metas trimestrales de Resultado Financiero -base caja-, en razón de emisión de títulos de deuda de circulación como "cuasi moneda", que no se encuentre contemplada en el presente convenio. Tales incumplimientos habilitarán asimismo la afectación de los recursos coparticipados correspondientes a la Provincia por hasta el monto del desvío, que tendrá por destino el recupero de la deuda emitida. Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero -base caja- al límite previsto, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.
- (b) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia del Chaco por desvío de la meta de Resultado Financiero -base caja- en razón de contratación de nuevo endeudamiento; la suspensión del financiamiento operará en forma directa, cuando la Provincia no haya cumplido las metas trimestrales de Resultado Financiero -base caja-, en razón de contratación de nuevo endeudamiento o por emisión de títulos de deuda, a excepción de lo previsto en a), que no se encuentre contemplada en el presente convenio. Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero -base caja- al límite previsto, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.
- (c) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia del Chaco por desvío de la meta de deuda flotante al 31 de diciembre del 2002, cuando la Provincia no haya cumplido las metas de deuda flotante al 31 de diciembre de 2002. Tal incumplimiento afectará la estructuración y continuidad del Programa durante el año 2003. Acción Correctiva: la Provincia deberá dispo-

ner las medidas correctivas para absorber el desvío de la deuda flotante, durante el ejercicio 2003, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.

(d) Redefinición del calendario de desembolsos: se procederá a redefinir el calendario ante incumplimientos, sucesivos o alternativos, de i) la superación del límite de Resultado Financiero en base devengado del presupuesto vigente, que forma parte del Anexo I, Planilla 2, al cierre del II y III trimestres'02, y ii) de las obligaciones de pago de servicios de intereses y amortización de la deuda que forma parte del Anexo I, Planilla I. Esta redefinición implicará retener el monto equivalente al desvío del desembolso/s inmediato/s siguiente/s, hasta que se produzca la acción correctiva correspondiente.

Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero devengado al límite previsto y para disponer la cancelación de los servicios de la deuda incumplidos, situación que una vez producida permitirá la liberación de los montos retenidos.

(e) Suspensión del otorgamiento del financiamiento previsto: se procederá a suspender los desembolsos previstos ante incumplimientos en la remisión de información a que se refiere el Artículo Quinto, incisos 5.1 y 5.2.

Acción correctiva: se procederá a regularizar el otorgamiento del financiamiento cuando la Provincia haya remitido la información que se encontrara faltante en los términos del Artículo Quinto incisos 5.1 y 5.2, a entera satisfacción de la SSRP.

9.2. Constituirá causal de cancelación del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Públicas para la Provincia del Chaco y reembolso total o parcial del préstamo, el incumplimiento por parte de la PROVINCIA de cualquier otra obligación no considerada en 9.1, que produzca alteraciones que ocasionen un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

— En tal caso resultarán automáticamente exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del préstamo consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la PROVINCIA, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

9.3. En caso que el ESTADO NACIONAL no dé cumplimiento a los desembolsos en un plazo que supere el último día hábil del mes calendario al que correspondan, la PROVINCIA quedará exenta de las obligaciones que por el presente asume.

#### ARTICULO DECIMO

##### Vigencia y principio de ejecución

10.1 El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de una Ley que lo ratifique y que autorice la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos.

(b) Autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del

ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio.

(c) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO NACIONAL, a través de la norma que corresponda.

(d) Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los ítems a), b) y c) anteriores, el presente Convenio tendrá principio de ejecución a partir de la efectivización del primer desembolso.

#### ARTICULO UNDECIMO

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: EL ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad de Buenos Aires, y la PROVINCIA DEL CHACO, en la sede de su gobernación, Marcelo T. de Alvear 145, Ciudad de Resistencia.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año 2002.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*

*Carlos Ulrich, Presidente*

#### DECRETO Nº 1.140

Resistencia, 29 julio 2002

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.071; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa Nº 5.071, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Rozas / Toledo*

*s/c.*

E:2/8/02

## RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICAS RESOLUCION Nº 0235

Resistencia, 31 julio 2002

VISTO:

La Ley 4951, el Decreto Nº 1690/01 y las Resoluciones Ministeriales Nº 0317/01 y sus modificatorias, Nº 0200/02 y Nº 0219/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 0317/01 (texto vigente) aprobó el *Marco Regulatorio Básico para la Conversión de Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco Quebracho* (en adelante certificados Quebracho) por LECOP;

Que el Marco Regulatorio Básico prevé la entrega de LECOP a cambio de Certificados Quebracho utilizando diferentes operatorias que se instrumentan mediante la transferencia de tales valores entre cuentas abiertas a esos efectos por los interesados en el Nuevo Banco del Chaco SA (en adelante el Banco);

Que para ello este Ministerio debe poner a disposición del Banco cantidades determinadas de LECOP en oportunidad de producirse las fechas de conversión de cada operatoria;

Que por circunstancias relacionadas con el déficit financiero de la Provincia y con los medios de pago utilizados por el Gobierno Nacional para instrumentar las transferencias financieras a la Provincia, el ingreso y la consiguiente disponibilidad de LECOP en el Tesoro Provincial pueden resultar insufi-

cientes para completar las cantidades que deben a ponerse periódicamente a disposición del Bono.

Que en esos casos deben adoptarse medidas para reemplazar total o parcialmente las LECOP por pesos, lo que requiere modificar el Marco Regulatorio Básico, dado que el mismo no contempla ese procedimiento para las operatorias de conversión;

Que el Gobierno Provincial considera que, en las actuales circunstancias, esa modificación es más conveniente que el procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 200/02, correspondiendo proceder a suspender la aplicación de la misma;

Que, con la adaptación premencionada consistente en entregar pesos en lugar de LECOP, deben mantenerse las operatorias de conversión actualmente vigentes, dado que las mismas favorecen la aceptación y la cotización a la par de los Certificados Quebracho en el mercado (y por ende ello beneficia indirectamente a quienes reciben tales certificados en pago de sueldos y acreencias), que es el fundamento básico de la Resolución Ministerial N° 0317/01;

Que para las operatorias de conversión actualmente en proceso, cuyas fechas de corte y de conversión fueron aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0218/02, debe arbitrase un mecanismo que permita a los solicitantes desistir de la operatoria de conversión en los casos que no consideren aceptable el reemplazo total o parcial de pesos por LECOP;

Que las medidas que se adopten en vista de la situación que motiva el dictado de esta Resolución deben ser de aplicación para las dos operatorias que define el Marco Regulatorio Básico y para aquellas que se rigen por procedimientos específicos, a las que se refiere el artículo 26 de ese ordenamiento;

Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 1690/01 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 20 de la ley N° 4951, este Ministerio tiene competencia para aprobar medidas relacionadas con los temas a que se refieren los párrafos precedentes;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA,  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Cuando las *Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales* (en adelante LECOP) disponibles en el Tesoro provincial para ser destinadas a las operatorias de Conversión normadas por el Marco Regulatorio Básico aprobado por la Resolución Ministerial N° 0317/01 (texto vigente, en adelante el Marco Regulatorio Básico) no resulten suficientes para llevar a cabo tales operatorias, se destinará a las mismas la cantidad de pesos necesaria para completar las cuotas asignadas en cada caso por este Ministerio.

**ARTICULO 2°:** A los efectos determinados por el artículo anterior, la Tesorería General deberá actuar en coordinación con la Subsecretaría de Hacienda y enviar al Nuevo Banco del Chaco SA las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO 3°:** En los casos a los que se refiere el artículo 1°, en todas las operatorias de conversión normadas por el Marco Regulatorio Básico (incluidas aquellas que se rigen por procedimientos específicos y a las que se refiere el artículo 26 de dicho Marco), el Nuevo Banco del Chaco SA utilizará pesos en lugar de LECOP por el total de cada conversión que se apruebe, o por las cantidades o proporciones que surjan de la respectiva comunicación de la Tesorería General.

Las sumas de pesos resultantes de cada conversión instrumentada de ese modo se acreditarán en una cuenta (corriente o de ahorros) en pesos que el respectivo solicitante deberá tener habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA.

**ARTICULO 4°:** Con excepción de lo determinado por los artículos anteriores, las operatorias de conversión de Quebrachos se ejecutarán con ajuste a las disposiciones del Marco Regulatorio Básico o de los respectivos procedimientos específicos.

**ARTICULO 5°:** Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará a las operatorias de conversión que se instrumenten, mediante las pertinentes transferencias entre cuentas de un mismo titular, a partir de la fecha, incluidas aquellas cuyas fechas de corte fueron establecidas por la Resolución Ministerial N° 0219/02 y las que se rigen por procedimientos específicos a las que alude el artículo 26 del Marco Regulatorio Básico.

**ARTICULO 6°:** Las personas comprendidas en las operatorias a que se refiere el artículo anterior, cuyas operaciones particulares sean afectadas por esta Resolución, podrán requerir a este Ministerio el desistimiento de la conversión oportunamente solicitada o que corresponda al respectivo procedimiento específico, en forma total o parcial por la parte de la conversión que según esta Resolución se efectúe utilizando pesos en lugar de LECOP.

Dicho desistimiento deberá ser solicitado por escrito a este Ministerio en un plazo máximo de tres (3), días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial. No se dará curso a solicitudes de desistimiento con posterioridad al vencimiento de ese plazo.

La decisión ministerial que se adopte con relación a cada solicitud de desistimiento será comunicada por este Ministerio de modo fehaciente al Nuevo Banco del Chaco SA para que éste proceda en consecuencia.

En los casos en que los interesados hayan planteado en término el desistimiento y este Ministerio haya comunicado al Nuevo Banco del Chaco SA la aceptación del mismo, el Banco deberá dejar sin efecto transferencias que eventualmente ya hubiera efectuado entre las diferentes cuentas bancarias del interesado que intervienen en las operatorias de conversión, en los términos de la situación existente antes de recibir la respectiva comunicación ministerial.

El desistimiento que autoriza este artículo no podrá ejercitarse o instrumentarse en aquellos casos en que el solicitante haya utilizado total o parcialmente los fondos transferidos o acreditados por el Nuevo Banco del Chaco SA a su respectiva cuenta en pesos como consecuencia de la operatoria de conversión.

En los casos de desistimiento total a los que este Ministerio haya acordado conformidad, las tasas, comisiones u otros gastos que el Nuevo Banco del Chaco SA haya debitado en cualquiera de las cuentas del solicitante que intervienen en las operatorias de conversión en tramitación o ya instrumentadas y que en virtud de dicho desistimiento queden sin efecto, deberán acreditarse nuevamente en tales cuentas.

**ARTICULO 7°:** Suspéndese a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 0200/02, y derógase toda norma que se oponga a la presente o que resulte incompatible con la misma.

**ARTICULO 8°:** La presente Resolución rige desde la fecha, salvo en los casos en que se especifica expresamente una fecha o un plazo diferente para la aplicación de sus disposiciones.

Las disposiciones de esta Resolución tienen preeminencia sobre cualquier otra contenida en el Marco Regulatorio Básico o en procedimientos específicos de conversión.

**ARTICULO 9°:** Regístrese, comuníquese al Nuevo Banco del Chaco, a la Tesorería General de la Provincia y a la Subsecretaría de Hacienda, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

**C.P. Carlos José Soporsky**

*Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos*  
s/c. **E:2/8/02**

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA  
A.P.A.**

**Resolución N° 281/02: LIC. PCA.N° 03/02:**  
OBRA: "CANAL DEFENSA CALLE 68-SECTOR I-PRE-

SIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA" - Presupuesto Oficial \$ 263.384,96.- - Fecha de apertura: 12.08.02 - Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas de la A.P.A. hasta la hora 10,30 del mismo día.

**Resolución N° 282/02: LIC. PCA. N° 04/02:**

OBRA: "DEFENSA CALLE 68-SECTOR II-PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA" - Presupuesto Oficial \$ 244.387,04.- - Fecha de apertura: 12.08.02 - Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas de la A.P.A. hasta la hora 10,30 del mismo día.

**Resolución N° 283/02: CONC. DE PRECIOS N° 04/02:** OBRA "DEFENSA DEL CASCO URBANO DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA" - Presupuesto Oficial \$ 25.045,53.- - Fecha de apertura: 05.08.02 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas de la A.P.A. hasta la hora 10,30 del mismo día.

**Resolución N° 284/02: CONC. DE PRECIOS N° 05/02:** OBRA "DEFENSA DEL CASCO URBANO DE QUITILIPÍ" - Presupuesto Oficial \$ 32.795,60.- Fecha de Apertura: 05.08.02 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas de la A.P.A. hasta la hora 10,30 del mismo día.

**Resolución N° 285/02: CONC. DE PRECIOS N° 06/02:** OBRA "DEFENSA DEL CASCO URBANO DE NAPENAY" - Presupuesto Oficial \$ 113.542,34.- Fecha de Apertura 05.08.02 Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas de la A.P.A. hasta la hora 10,30 del mismo día.

*Isabel Rosa López*  
Secretaría General

s/c E: 02/08v:07/08/02

> \* <

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO**  
**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

**RESOLUCION N° 469 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Fermin Daniel FLORES, Clase 1946, L.E. N° 7.924.731 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafón General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 370 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 470 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Isidro CARBALLO, Clase 1953, D.N.I. N° 10.752.717 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafón General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 372 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 471 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Víctor Andrés ALEGRE, Clase 1951, D.N.I. N° 10.027.219 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafón General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 648 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 472 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Emiliano SENA, Clase 1951, L.E. N° 8.606.753 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafón General- Grado 2 Suboficial Principal Plaza 147 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 473 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Felix Paulo GOMEZ, F. Clase 1953, D.N.I. N° 11.058.700 -M- quien revista en el cargo de la

Categoría 5 -Personal de Seguridad-Escalafón General -Personal Subalterno- Grado 5 Sargento Plaza 1927 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 474 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Marino MOREYRA, Clase 1950, L.E. N° 8.300.745 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Escalafón General -Personal Subalterno- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 523 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 475 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Abel ENCINA, Clase 1959, D.N.I. N° 13.719.356 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Escalafón General - Personal Subalterno- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1300 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 476 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Juan Esteban NUÑEZ, Clase 1956, D.N.I. N° 12.465.956 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Escalafón General -Personal Subalterno- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1035 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 477 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Pablo RIBLES, Clase 1962, D.N.I. N° 16.008.031 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Escalafón General - Personal Subalterno- Grado 5 Sargento Plaza 2124 - Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 478 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano José María ALAIO, Clase 1950, D.N.I. N° 8.466.621 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafón General- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1057 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 479 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Raúl Rolando ALVARES, Clase 1955, D.N.I. N° 12.293.766 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad- Escalafón General -Personal Superior- Grado 3 Comisario Inspector-Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 480 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Mario Rolando GIMENEZ, Clase 1949, D.N.I. N° 7.658.120 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 - Seguridad- Personal Subalterno - Escalafón General- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1059 Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.

**RESOLUCION N° 481 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por

"RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Pedro Celestino FERNANDEZ, Clase 1952, D.N.I. N° 10.593.044 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1274 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 482 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Fernando YBALO, Clase 1954, D.N.I. N° 11.249.885 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 477 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 483 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano José Raúl BARRIENTOS, Clase 1954, D.N.I. N° 10.974.481 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 4 Sargento Primero Plaza 992 - Policía Provincial - por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 484 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Héctor Hilario AGUIRRE, Clase 1959, D.N.I. N° 13.099.601 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 5 Sargento Plaza 1796-Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 485 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Pedro Oscar FERNANDEZ, Clase 1952, D.N.I. N° 10.027.306 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Primero Plaza 1055 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 486 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Ramón Héctor GONZALEZ, Clase 1954, D.N.I. N° 11.415.441 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 644 - Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 487 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Juan Pablo ALEGRE, Clase 1953, D.N.I. N° 10.850.534 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 331 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 488 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Humberto Germán GOMEZ, Clase 1952, D.N.I. N° 10.408.779 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Ayudante Flaza 509 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo

102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 489 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Horacio Luis ROMERO, Clase 1956, D.N.I. N° 11.828.908 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Superior -Escalafo General- Grado 3 Comisario Inspector-Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102 inc. b) de la Ley N° 4044.

**RESOLUCION N° 490 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Ismael MEDINA, Clase 1952, D.N.I. N° 10.035.575 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 382 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 491 de fecha 23.07.2002**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por RETIRO POR INVALIDEZ a partir de la fecha de la presente del ciudadano Juan Osvaldo CARDOZO, Clase 1958, D.N.I. N° 12.282.019 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1287 - Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 103 de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 492 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Edelmiro MAIDANA, Clase 1953, D.N.I. N° 10.674.176 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 2 Suboficial Principal Plaza 146 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.

**RESOLUCION N° 493 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Angel Oscar GODOY, Clase 1950, D.N.I. N° 8.301.639 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 512 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 494 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Carlos Armando CESPEDES, Clase 1950, D.N.I. N° 8.046.964 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 4 Sargento Primero Plaza 1052-Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 495 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Héctor Orlando VERON, Clase 1953, D.N.I. N° 10.639.282 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -Escalafo General- Grado 2 Suboficial Principal Plaza 148 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 496 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano José MARIN, Clase 1950, L.E. N° 8.185.255 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad- Personal Subalterno -

Escalafon General- Grado 5 Sargento Plaza 2156 - Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 497 de fecha 23.07.2002.**

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "RETIRO OBLIGATORIO" a partir de la fecha de la presente del ciudadano Silvio Orlando SAGER, Clase 1953, D.N.I. N° 11.058.155 -M- quien revista en el cargo de la Categoría 5 -Personal de Seguridad-Personal Subalterno -Escalafon General- Grado 3 Sargento Ayudante Plaza 312 -Policía Provincial- por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102, inc. b) de la Ley N° 4044.-

**RESOLUCION N° 507 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR por extemporáneo, el Recurso con Jerárquica en Subsidio interpuesto por el Comisario Principal @ de Policía Carlos Ramón LEZCANO, L.E. 8.300.086 -M- contra la Resolución N° 49/01 dictada por este Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 508 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento Primero a Sargento Ayudante, deducida por el Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 432 Dalmacio NAVARRO, L.E. N° 7.931.307 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 509 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento a Sargento Primero, deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 1039 Candelario IBÁÑEZ, L.E. N° 6.148.546 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 510 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Agente a Cabo, deducida por el Cabo de Policía Plaza N° 3447 Miguel Ángel BELOBORODOFF, D.N.I. N° 17.251.907 -M-, al que fuera promovido por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 511 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento a Sargento Primero, deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 1190 Juan Carlos FUENTES, D.N.I. N° 13.579.100 -M-, al que fuera promovido por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 512 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Agente a Cabo, deducida por el Cabo de Policía Plaza N° 3229 Abel Eduardo VALDIVIA, D.N.I. N° 20.689.940 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 513 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento a Sargento Primero, deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 1217 Rodolfo Luis ARAUJO, D.N.I. N° 12.172.171 -M-, al que fuera promovido por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 514 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante @ de Policía Humberto Agustín PARRA, D.N.I. N° 8.438.268 -M-, por los motivos expuestos en el considerando.-

**RESOLUCION N° 515 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo Primero de Policía Plaza N°

2524 Roque Jaciento MONTIEL, D.N.I. N° 18.551.538 -M-, por los motivos expuestos en el considerando.

**RESOLUCION N° 516 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: RECHAZAR por extemporáneo, el reclamo deducido por el actual Comisario Mayor @ de Policía Carlos Antonio PASSERO, D.N.I. N° 11.637.442 -M-, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.-

**RESOLUCION N° 517 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo @ Marcelo Daniel MERLO, D.N.I. N° 22.356.466 -M-, por extemporáneo.

**RESOLUCION N° 518 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante @ Elías Ramón PHELIPPON, D.N.I. N° 8.534.545, por los motivos expuestos en el considerando.-

**RESOLUCION N° 519 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia deducida por el Suboficial Principal de Policía @ Juan Guadalupe BORDON, D.N.I. N° 7.927.325 -M-, por los motivos expuestos en el considerandos del presente instrumento.-

**RESOLUCION N° 520 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Cabo a Cabo Primero, deducida por el Cabo Primero de Policía Plaza N° 2796 Luis Alberto LOPEZ, D.N.I. N° 18.021.990 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 521 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento Ayudante a Suboficial Principal, deducida por el Suboficial Principal @ de Policía Ángel Catalino SILVA, L.E. N° 7.925.938 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 522 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento a Sargento Primero, deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 222 Horacio Andrés BARRIOS, D.N.I. N° 12.186.019 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 523 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Cabo Primero a Sargento, deducida por la Sargento de Policía Plaza N° 2196 Yolanda Ernestina PICCOLI, D.N.I. N° 13.230.505 -F-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 524 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Cabo a Cabo Primero, deducida por el Cabo Primero de Policía Plaza N° 2761 Antonio Rafael GILFAUY, D.N.I. N° 14.361.692 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 525 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Agente a Cabo, deducida por el Cabo de Policía Plaza N° 3490 José Luis FERRERO, D.N.I. N° 21.346.374 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 526 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento a Sargento Primero, deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 1437 Rubén Alfredo RAMIREZ, D.N.I. N° 16.320.538 -M-, promoción dispuesta por De-

creto Provincial N° 281/99, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 527 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Comisario Principal a Comisario Inspector, deducida por el Comisario Inspector de Policía Osvaldo Oscar MILESSI, D.N.I. N° 10.170.359 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 528 de fecha 29.07.2002.**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento a Sargento Primero, deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 1430 Jorge Anibal VERON, D.N.I. N° 13.592.235 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 281/99, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 529 de fecha 29.07.2002**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento Primero a Sargento Ayudante, deducida por el Suboficial Principal de Policía Hilario José LEDESMA, L.E. N° 7.855.955 -M-, promoción dispuesta por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**Elida M. Artigue de Tacca**  
Directora a/c.

s/c.

E:2/8/02

## EDICTOS

**EDICTO.-** El Dr. Ricardo Domingo Gutiérrez, Juez de Sala Unipersonal, en los autos caratulados: "**Yedros, Juan Ramón s/Robo agravado p/uso de armas**", Expte. N° 50, F° 681, año 2002, Sec. N° 3, de la Cámara 2da. en lo Criminal de la 2da. Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 de la Ley 4.425, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que prescribe el art. 12 del C. Penal, que en los presentes se dictó sentencia respecto a Juan Ramón YEDROS (a) "Teto" (argentino, de 24 años de edad, casado, con 3er. año de instrucción secundaria, ferroviario, nacido en esta ciudad el 28/09/77, hijo de Ramón de Jesús Yedros y de Sebastiana Dilma Ricarti, domiciliado en calle 3 entre 16 y 18 del Ensanche Sud, de esta ciudad, DNI N° 26.271.802), la que en su parte resolutoria pertinente dice: "**Sentencia N° 58.** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos,.... **Fallo:** I) Declarando a Juan Ramón Yedros,...., autor responsable del delito de robo a mano armada (art. 166 inc. 2º del C.P.), condenándolo a la pena de **seis años de prisión**, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.P.... II) Declarando a Juan Ramón Yedros reincidente por primera vez (art. 50 del C.P.)... Archívese". Fdo.: Dr. Ricardo Domingo Gutiérrez, Juez de Cámara Segunda en lo Criminal, Sala Unipersonal; Dra. Alicia S. González, Secretaria. Conforme cómputo practicado, cumple la pena impuesta el **5 de diciembre del año 2002**. Se halla alojado en el Alcaidía Policial de esta ciudad. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de julio del 2002.

**Dra. Alicia Susana González**  
Abogada/Secretaria

s/c.

E:26/7v:5/8/02

**EDICTO.-** El Sr. Juez de la Sala Unipersonal, Ricardo Domingo Gutiérrez, en los autos: "**Jakowluk, Esteban s/Tent. Homicidio**", Expte. N° 59, F° 687, año 2002, Sec. N° 4, tramitados ante esta Cámara Segunda en lo Criminal de la 2da. Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 -Ley 4.425-, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que en los presentes se dictó sentencia condenatoria con respecto a Esteban

JAKOWLUK o JACOWLUK, sin apodos, argentino, de 60 años de edad, casado con Regina Saravia, sereno, instrucción primaria completa, nacido en esta ciudad el 30/05/42, hijo de Nicolás Jakowluk y de Nélida Koncharuk, LE N° 7.896.071 -no exhibe-, prontuario N° 0499493, dictada por este Tribunal y que a continuación se transcribe: Tesimonio: "**Sentencia N° 60.** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dos,.... **Fallo:** I) Declarando a Esteban Jacowluk,...., autor responsable del delito de tentativa de homicidio (art. 42 y 79 CP), condenándolo a la pena de **cuatro años de prisión**, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del CP... Notif. (Fdo.): Dr. Ricardo D. Gutiérrez, Juez Sala Unipersonal, Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. Liliana G. Lupi de Moreno, Sec.". Sentencia firme: 04/07/02. Presidencia Roque Sáenz Peña, 17 de julio del 2002.

**Dra. Liliana G. Lupi de Moreno, Secretaria**  
s/c. E:26/7v:5/8/02

**EDICTO.-** El Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de trámite y debate de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos caratulados: "**Altamirano, Oscar Daniel s/Hurto y estafa**", Expte. 15, F° 401, año 1992, que se tramitan por ante la Secretaría 2, hace saber por cinco días, que en los presentes se dictó sentencia de prescripción y sobreseimiento definitivo en favor de Oscar Daniel ALTAMIRANO (argentino, soltero, jornalero, sin instrucción, se ignora lugar de nacimiento, el día 29 de noviembre de 1958; ignora nombre de sus padres; domiciliado en calles 13 y 8, Barrio Belgrano, ciudad, titular del DNI N° 12.553.799), la que en su parte dispositiva dice: "**N° 101.** Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de mayo de 2002. **Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de hurto y estafa (arts. 162, 172 y 55 del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Oscar Daniel Altamirano,....". (Fdo.): Dr. Horacio S. Oliva, Presidente de trámite y debate; Dr. Julio C. Ortega, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de julio de 2002.

**Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria**  
s/c. E:26/7v:5/8/02

**EDICTO.-** El Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos caratulados: "**Benítez, Ramón Antonio s/Tentativa de violación**", Expte. 123, F° 638, año 1993, que se tramitan por ante la Secretaría 2, hace saber por cinco días, que en los presentes se dictó sentencia de prescripción y sobreseimiento definitivo en favor de Ramón Antonio BENITEZ (a) "Cas-cote" (argentino, soltero, jornalero, sin instrucción, nacido en Villa Angela el día 13 de junio de 1966; hijo de Faustino Rodríguez y de Rosa Ledesma; domiciliado en calles 41 y 18, Barrio Santa Mónica, ciudad, no recuerdo número de documento nacional de identidad), la que en su parte dispositiva dice: "**N° 59.** Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de abril de 2002. **Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de tentativa de violación (arts. 119 inc. 1º en función del 42 del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Ramón Antonio Benítez,....". (Fdo.): Dr. Horacio S. Oliva, Presidente de Cámara; Dr. Julio C. Ortega, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de julio de 2002.

**Dra. Elina Inés Vigo**  
Secretaria

s/c.

E:26/7v:5/8/02

**EDICTO.-** El Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de trá-

mite y debate, en autos caratulados: “**Cabral, Guillermo y Fernández, Gustavo Javier s/Hurto Gdo. Mayor**”, Expte. 195, Fº 986, año 1995, que se tramitan por ante la Secretaría 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, que en los presentes se dictó sentencia de prescripción y sobreseimiento definitivo en favor de Gustavo Javier FERNANDEZ (a) “Tabi” (argentino, soltero, agricultor, con instrucción primaria completa, nacido en Quilipi el día 24 de abril de 1977; hijo de Inocencio Fernández y de Adela Estigarribia; domiciliado en Legua 19, Colonia General Paz, Quilipi, Chaco), la que en su parte dispositiva dice: “**Nº 93. Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de mayo de 2002. Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de hurto de ganado mayor (art. 163 inc. 1º del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Gustavo Javier Fernández,....”. (Fdo.): Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de trámite y debate; Dr. Julio César Ortega, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de julio de 2002.

*Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria*

s/c. E:26/7v:5/8/02

EDICTO.- El Dr. Julio César Ortega, Presidente de trámite y debate, en autos caratulados: “**Pintos de Gacitua, Silvia Eleonor s/Depositorio infiel**”, Expte. 361, Fº 954, año 1989, que se tramitan por ante la Secretaría 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, que en los presentes se dictó sentencia de prescripción y sobreseimiento definitivo en favor de Silvia Eleonor PINTOS de GACITUA (argentina, casada, empleada, con instrucción, hija de Marcelo Pintos y de Nidia Margarita Schmitz; domiciliada en Olleros 3163, Capital Federal), la que en su parte dispositiva dice: “**Nº 94. Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de mayo de 2002. Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de depositorio infiel (art. 261 en función del 263 del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Silvia Eleonor Pintos de Gacitua,....”. (Fdo.): Dr. Julio César Ortega, Presidente de trámite y debate; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dr. Horacio S. Oliva, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de julio de 2002.

*Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria*

s/c. E:26/7v:5/8/02

EDICTO.- El Dr. Julio César Ortega, Presidente de trámite y debate, en autos caratulados: “**Pereyra, Eduardo Demesio - Carta, Víctor Hugo s/Falsificación Documento Público Calificado - Violación de los Deberes de Funcionario Público y Fraude a la Administración Pública en Concurso Real y Encubrimiento**”, Expte. 190, Fº 402, año 1998, que se tramitan por ante la Secretaría 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, que en los presentes se dictó sentencia de prescripción y sobreseimiento definitivo en favor de Víctor Hugo CARTA (argentino, casado, remisero, se desconoce grado de instrucción, nacido en esta ciudad el día 27 de julio de 1979, hijo de Atilio Carta y de Julia Ruiz; domiciliado en calle 00 entre 5 y 7, ciudad), la que en su parte dispositiva dice: “**Nº 75. Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de abril de 2002. Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de encubrimiento (art. 277 inc. 1º del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Víctor Hugo Carta,....”. (Fdo.): Dr. Julio César Ortega, Presidente de trámite y debate; Dr. Horacio Simón Oliva, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de julio de 2002.

*Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria*

s/c. E:26/7v:5/8/02

EDICTO.- Dr. Carlos Cesal, Presidente de trámite y debate, en los autos caratulados: “**Custodio Sergio s/ Abuso sexual con acceso carnal calificado**”, Expte. Nº 295, Fº 926, año 2001, que se tramitan por ante la Secretaría 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los Arts. 476 y 477 del C.P.P, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta dispuesta por el Art. 12 del C. Penal y por igual término al que dure la condena, que en los presentes se dictó sentencia condenatoria contra Sergio CUSTODIO, argentino, soltero, con cuarto grado de instrucción primaria, jornalero, hijo de Tomás Custodio y de Aurora Pascual, nacido en J. J. Castelli, Chaco, el 30 de mayo de 1973, domiciliado en Pasaje Pozo del Toro, J. J. Castelli, D.N.I. Nº 24.839.590, la que en su parte dispositiva dice: Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de abril de 2002. **Resuelve:** I) Condenar a Sergio CUSTODIO, de circunstancia personales predeterminadas, como autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal (Art. 119, 1º, 2º y 3º párrafo del Código Penal), a la pena de siete (07) años de prisión - Inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del Art. 12 del C.P.,....”. (Fdo.): Dr. Carlos Cesal, Presidente de trámite y debate; Dr. Julio C. Ortega, Juez; Dr. Horacio S. Oliva, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Del cómputo respectivo surge que el nombrado cumple la pena el 13 de julio de 2008. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de julio de 2002.

*Dra. Elina Inés Vigo*

*Secretaria*

s/c. E:26/7v:5/8/02

EDICTO.- El Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de trámite y debate, en autos caratulados: “**Rivero, Luis Ernesto s/Estupro**”, Expte. 158, Fº 232, año 1991, que se tramitan por ante la Secretaría 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, que en los presentes se dictó sentencia de prescripción y sobreseimiento definitivo en favor de Luis Ernesto RIVERO (argentino, soltero, estudiante, con instrucción secundaria completa, nacido en Resistencia el día 22 de marzo de 1967; hijo de Luis Ernesto Rivero y de Ceferina Ponce Vda. de Rivero; domiciliado en Vélez Sársfield 1226, de Resistencia, Chaco), la que en su parte dispositiva dice: “**Nº 58. Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de abril de 2002. Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de estupro (art. 120 del Código Penal) –texto vigente a la época del hecho– que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Luis Ernesto Rivero II)... III)... IV) De forma. (Fdo.): Dr. Horacio S. Oliva, Presidente de trámite y debate; Dr. Julio C. Ortega, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria”. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de julio de 2002.

*Dra. Elina Inés Vigo*

*Secretaria*

s/c. E:26/7v:5/8/02

EDICTO.- El Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de trámite y debate, en autos caratulados: “**Tomas, Demetrio s/Lesiones graves**”, Expte. 129, Fº 809, año 1994, Secretaría Nº 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a fin de lo dispuesto por el art. 139 del C.P.P., se dictó sentencia por prescripción en favor de Demetrio TOMAS (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Barrio Los Silos, General San Martín, nacido en General San Martín el día 2 de octubre de 1969, hijo de Secundino Tomas y de Faustina Fernández), la que en su parte dispositiva pertinente dice: “**Nº 96...** Presidencia Roque Sáenz Peña, 13/05/

02. **Resuelve:** l) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de *lesiones graves, lesiones graves y lesiones leves en concurso ideal* (art. 90, 90, 89 y 54 del Código Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Demetrio Tomas,....". Fdo.: Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente; Dr. Julio César Ortega, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de julio de 2002.

**Dra. Elina Inés Vigo**  
Secretaria

s/c. E:26/7v:5/8/02

**EDICTO.-** El Dr. Julio César Ortega, Presidente de trámite y debate, en autos caratulados: "**Sanabria, Víctor s/Robo**", Expte. 60, Fº 602, año 1993. Secretaría Nº 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a fin de lo dispuesto por el art. 139 del C.P.P., se dictó sentencia por prescripción en favor de Víctor SANABRIA (DNI Nº 7.428.490, «a» "Quito Vita", argentino, casado, jornalero, domiciliado en Lote 49, Pampa Napenay, La Mascota, Chaco, nacido en Villa Angela el día 18 de agosto de 1930, hijo de Raúl Montenegro y de Silvia Higinia Sanabria), la que en su parte dispositiva pertinente dice: "**Nº 99...** Presidencia Roque Sáenz Peña, 14/05/ 02. **Resuelve:** l) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de *robo* (art. 164 del C.P.), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Víctor Sanabria,....". Fdo.: Dr. Julio César Ortega, Pte. Trám. y Deb.; Dr. Horacio Simón Oliva, Juez; Dr. Carlos Cesal, Juez; Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de julio de 2002.

**Dra. Elina Inés Vigo**  
Secretaria

s/c. E:26/7v:5/8/02

**EDICTO.-** La Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz de Primera Categoría Especial Nº 2, Brown 249, 2º Piso, Resistencia; cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días, desde la última publicación, a herederos y acreedores de Benita Gutiérrez, MI F.6.570.944, a hacer valer los derechos y acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**Lagraña Julio y Benita Gutiérrez s/Sucesorio Ab-Intestato**" Expte. Nº 239/01. Resistencia, 10 de mayo de 2001.

**Dra. Lilián B. Morelli**  
Abogada/Secretaria

R.Nº 110.006 E:29/7v:2/8/02

**EDICTO.-** El señor Juez de Paz de Primera Especial de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, don Héctor Francisco Ramírez, cita por tres días (3) sucesivos y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores y legatarios de Esther Valentina Díaz, M.I. Nº 6.579.038, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley, en los autos caratulados: "**Díaz, Esther Valentina s/Sucesorio**" Expte. 624 Folio 122 año 2002. Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Alvaro Darío Llana. Charata - Chaco, 2 de abril de 2002.

**Dr. Alvaro Darío Llana**  
Abogado/Secretario

R.Nº 110.007 E:29/7v:2/8/02

**EDICTO.-** El Sr. Juez de Paz, 1ª Categoría, Eduardo Rey García, de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, cita a los herederos por tres (3) días emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**Maidana Gregoria s/Sucesorio**", Expte. Nº 20/02, bajo apercibimiento de ley. General José de San Martín, 19 julio de 2002.

**Angela Elvira Dobai**  
Secretaria

R.Nº 110.010

E:29/7v:2/8/02

**EDICTO.-** La Dra. Ana Rosa Miranda, Juez, en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. María Cristina Ramirez, sito en calle López y Planes Nº 38 Planta Baja de esta ciudad CITA DIEZ DIAS a ERNESTO GERONIMO FRANCISCO VIVALDI, HUGO JUAN VICTORIO BAGNARDI, SERGIO HUGO BAGNARDI, JUAN FRANCISCO MARINONI, LEOPOLDO MASCARETTI, Y EUGENIO FRANCISCO CAMEDRIO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**SABO RICARDO GUILLERMO FRANCISCO EN AUTOS CANTEROS LIDIA C/CIA GANADERA Y FORESTAL Y OTROS S/ ESCRITURACION**", Expte. Nº 5923/96 S/ACCION SUBROGATORIA. Expte. Nº 5777/2000, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

**María Cristina Ramirez**  
Abogada/Secretaria

RNº 110.015

E: 31/7v:2/8/02

**EDICTO.-** El Señor Juez Civil y Comercial Nro. 2, Dr. Juan Zaloff Dakoff, cita por 3 y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDRES PASCO, a hacer valer sus derechos en los autos: "**PASCO ANDRES S/ SUCESORIO**".- Expte. 1042 - Fº.695 -Año 1996 -Sec. Nro. 4. Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 de Julio 2002.

**Ligia A.S. de Michlig**  
Abogada - Secretaria

RNº 110.018

E: 02/08v:07/08/02

**EDICTO.-** DRA. IRIDE ISABEL MARIA GRILLO, Juez Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Sexta Nominación, Secretaría Nº 6, sito en Calle López y Planes Nº 48, de esta ciudad, cita por tres (3) y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, M.I. Nº 92.356.137 y doña ISABEL PARRA DE GOMEZ, M.I. Nº 6.573.437 en autos "**GOMEZ MARTINEZ ANTONIO Y PARRA DE GOMEZ ISABEL S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. Nº 8.724/00, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 4 de Julio de 2002.

**Dr. Sergio G. Lencovich**  
Secretario

RNº 110.021

E: 02/08v:7/08/02

**EDICTO.-** DRA. MIRNA DEL VALLE ROMERO: Juez de Paz de la Primera Categoría Especial de la Primera Nominación, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, Primer Piso, de esta ciudad, cita por tres (3) y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA BALDOMERA CIPRIANA ZALAZAR M.I. Nº 6.606.077 en autos: "**ZALAZAR BALDOMERA CIPRIANA S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. Nº 320/02 a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 21 de Marzo de 2002.

**Dra. Carmen Sanchez**  
Secretaria

RNº 110.022

E: 02/08v:07/08/02

## LICITACIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PCIA. DEL CHACO  
LICITACION PUBLICA Nº 01/02  
EXPTE. Nº 17.260/E

**Objeto:** "S/adquisición de servidor de archivos y componentes de red".

**Presupuesto Oficial:** \$ 120.000,00 (son pesos: Ciento veinte mil).

**Lugar y horario e consultas:** En la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, sito en Juan B. Justo Nº 555, Rcia., Chaco de 8.00 a 12.00 hs. a partir del día 29/07/2002.

**Valor del pliego:** \$ 60,00 (son pesos: Sesenta) en papel sellado por la D.G.R.

**Presentación de las ofertas:** Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal de Cuentas y hasta las 10 hs. del día de la apertura.

**Lugar y fecha de apertura:** En la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, el día 15/08/02, a las 10.00 horas.

**Garantía de oferta:** 1% (uno por ciento) del presupuesto cotizado.

**Cra. Alicia N. Geat de Retamozo**

*Directora de Administración*

s/c.

E:24/7v:2/8/02

> \* <

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE  
LA PROVINCIA DEL CHACO  
LICITACION PRIVADA Nº 01/02  
EXPEDIENTE Nº 17279-E**

**Objeto:** "S/Contratación del seguro parque automotor".

**Presupuesto Oficial:** \$ 10.000,00 (son pesos diez mil).

**Lugar y Horario de Consultas:** En la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, sito en Juan B. Justo Nº 555 - Rcia. Chaco de 8.00 a 12.00 hs. a partir del día 29/07/2002.

**Presentación de las Ofertas:** Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal de Cuentas y hasta las 10 hs. del día de la apertura.

**Lugar y Fecha de Apertura:** En la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, el día 07/08/02 a las 10.00 horas.

**Garantía de Oferta:** 1% (uno por ciento) del presupuesto cotizado.

**Cra. Alicia N. Geat de Retamozo**

*Directora de Administración*

s/c.

E:29/7v:7/8/02

## CONVOCATORIAS

### BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

**EDICTO.-** Por resolución del Consejo de Administración del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, de fecha 25 de Julio de 2002 convócase a los asociados en condiciones estatutarias a las ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITO, para elegir delegados a la 24ª Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Entidad, las que se efectuarán el día 09 de Octubre de 2002 desde las 19:00 a las 22:00 horas, en los siguientes locales indicándose cantidad de delegados a elegir en cada caso: 1.- José María Paz 301 - Resistencia - Departamento Provincial San Fernando - Provincia de Chaco, para los asociados cuyas cuentas de cuotas sociales figuren inscriptas en Distrito 375 - Sucursal 375 - RESISTENCIA. Cantidad de Delegados Titulares 1 (uno) y Suplentes 1 (uno). 2.- 25 de Mayo 464 - Presidente Roque Saenz Peña - Departamento Provincial Comandante Fernández - Provincia de Chaco, para los asociados cuyas cuentas de cuotas sociales figuren inscriptas en Distrito 378 - Sucursal 378 - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA. Cantidad de Delegados Titulares 1 (uno) y Suplentes 1 (uno).

NOTA: Las Asambleas precedentes han sido convocadas y se realizarán válidamente conforme lo dispuesto por los Arts. 37º al 44º del Estatuto Social Reformado, aprobado e inscripto en los registros del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, por Resolución Nº 1451 del 03.07.98 y conforme el Reglamento Interno Electoral de Asambleas de Distrito y de Delegados Reformado, aprobado e inscripto en los Registros del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, según Resolución Nº 1452 del 03.07.98 cuyos ejemplares obran a disposición de los Señores Asociados. La nómina de asociados o padrón correspondiente a cada Distrito-Sucursal, el Estatuto Social Reformado y el Reglamento Interno Electoral de Asambleas de Distrito y de Delegados Reformado, se exhibirán para su consulta en el domicilio del presente aviso de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 11:30 horas

o en la Secretaría de la Administración Central sita en la calle Reconquista 484 - Piso 7º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas, a partir del día 05 de agosto de 2002. Las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización en Reconquista 484 - Piso 7º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio legal de la Entidad, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas hasta el día 18 de setiembre de 2002 inclusive. Se previene lo dispuesto por el Art. 44º del Estatuto Social que dice: «Las Asambleas de Distrito se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados inscriptos en el padrón electoral del Distrito». Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de julio de 2002.

**RAUL GUELMAN, Presidente**

R.Nº 110.014

E:31/7v:2/8/02

> \* <

**ASOCIACION CIVIL DE  
PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO  
GENERAL SAN MARTÍN - CHACO  
CONVOCATORIA**

Señores Asociados:

Dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco, por resolución del 12/06/2002, y según Acta Nº 345, cumple en invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 24/08/2002, a las 9,00 horas en la Localidad de Gral San Martín (Chaco) para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1- Designación de (2) dos asociados para aprobar y firmar el Acta de asamblea en forma conjunta con los Señores Presidente y Secretario.

2.- Informe a los asociados de los motivos del llamado fuera de término.

3- Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Resultados y Cuadros Anexos, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios Nº 38 y 37 cerrados el 30/11/2000 y 30/11/2001 respectivamente.

4- Designación de (5) cinco asociados para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.

5- Elección de:

a) 7 (Siete) miembros titulares de la Comisión Directiva por renovación total por finalización de mandatos.

b) 3 (Tres) miembros suplentes de la Comisión Directiva por Renovación total por finalización de mandatos.

c) 3 (Tres) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.

**Marcelo Motter, Secretario**

En caso de mal tiempo que impidan la realización de la misma se llevará a cabo el 31/08/02 a la misma hora y en el mismo lugar.

RNº 110.019

E: 02/08/02

## CONTRATOS SOCIALES

### 2000 EXPRESS SRL.

**EDICTO.-** Por disposición del Juzgado Civil y comercial Nº 1, a cargo del Registro Público de Comercio en autos: **2000 EXPRESS SRL.** S/ inscripción estatuto social, Expte. Nº 454/02 hace saber por un (1) día que conforme contrato de fecha 15/03/2002, y complemento del 29/05/2002 entre el Sr. Cristina Milvia Juárez (DNI Nº 10890732) domiciliada en Av. Avalos Nº 887, ciudad, y el Sr. Roberto Leiva DNI Nº 16897263 domiciliado en Paraíso y Cigüñeña 800, La Liguria, han constituido una sociedad denominada 2000 EXPRESS SRL, con sede en Alice Lesaige Nº 105, de la ciudad de Resistencia, con un capital de cinco mil (\$ 5.000), con un plazo de duración de 10 años. El objeto social es la actividad de A) Distribución de Encomiendas y Paqueterías. B) Transportar, entregar correspondencias de terceros, prestar los servicios de mensajería y cadetería. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos de comercios que no sean prohibidos por Ley. La administración esta a cargo de la socia gerente Sra. Cristina Milvia Juárez. La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de Diciembre de cada año. Secretaría, 18 de julio de 2002.

**Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria**

RNº 110.023

E: 02/08/02